## **LEY DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1844**

Los mineros quedan sujetos á un solo fuero en los asuntos civiles y criminales.

Relativas las disposiciones del Lib. 3.º del código mineral.

El Senado y Cámara de Representantes. de la Nacion Boliviana.

## DECRETAN.

Art. único. Las personas que gozan fuero, y que por sí, ó por interpósita persona trabajan minas en la República, quedan sujetas á los juzgados de minería, en los negocios civiles y criminales que resulten de este ejercicio.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dado en la sala de sesiones del Senado en la Ilustre y Heróica Sucre á 5 de Noviembre de 1844. – Crispin Diez de Medina, Presidente del Senado. – Buenaventura Guardia, Secretario Senador. – Lugar del sello.

Palacio de Gobierno en Sucre á 7 de Noviembre de 1844. – Ejecútese. – José Ballivian. - El Ministro del Interior – Pedro Buitrago.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República, que la cumplan y la hagan cumplir. El Ministro del Interior la hará imprimir, publicar, y circular á quienes corresponda. Ilustre y Heróica Sucre á 7 de Noviembre de 1844 – José Ballivian – El Ministro del Interior - Pedro Buitrago.